



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 365 00			
DEMANDANTE	Carlos Javier Burbano Vara	DOC. IDENT.	4.664.075
DEMANDADA	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.		
ASUNTO	Pensión de jubilación convencional.		

Obra en el proceso contestación de demanda radicada en término por la parte demandada Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la que el despacho ha verificado que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Por otra parte, atendiendo a las disposiciones del Decreto 1859 de 2021, mediante el que se asigna a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP la asunción de la función pensional del Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA, es del caso, dada el asunto de este proceso judicial, vincular a la UGPP en calidad de Litisconsorte Necesario, a fin de evitar eventuales nulidades.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) PAULA NATALIA MOYANO AVILA como apoderado (a) judicial del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

TERCERO: VINCULAR en calidad LITISCONSORTE NECESARIO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda notificando a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP mediante su Representante Legal en la forma prevista por parágrafo del Art. 41 del C.P.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N.º 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

